



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 80/12 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa RECICLADOS MOMPEAN, S.L.U. con domicilio para notificaciones en C/ Miguel Caballero Nave 2. Ciudad del Transporte s/n. Ctra. de Los Dolores. 30011 Murcia, en relación con el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS, en el término municipal de MURCIA.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado el proyecto "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS en el término municipal de MURCIA" consiste en una planta de gestión de residuos no peligrosos, para el comercio, almacenamiento y clasificación de residuos metálicos (ferricos y no ferricos) y otros residuos no peligrosos. La intención es gestionar los residuos no peligrosos (principalmente de carácter metálico) generados en las diferentes actividades industriales de la Región de Murcia, así como a otros Gestores autorizados. La gestión intermedia a realizar clasificará los metales según su naturaleza, facilitando su gestión final y reciclaje.

El proyecto se localiza en NAVE EXISTENTE de la C/ Miguel Caballero Nave 2. Ciudad del Transporte s/n. Ctra. de Los Dolores. 30011 Murcia. Las coordenadas de la parcela son U.T.M. X: 665.889, Y: 4.205.310; UTM 30N ED50.

La parcela cuenta con una superficie total de 1419 m<sup>2</sup>, con una nave de 500 m<sup>2</sup>. El patio se encuentra asfaltado en su totalidad. Toda la parcela cuenta con un muro perimetral, y la salida se realiza a la calle Senda Estrecha.

Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos no peligrosos son:

- o Operaciones de proceso:

- a) El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos (principalmente metales, aunque también plásticos, papel y cartón) que son transportados por transportistas autorizados, desde otros centros productores e industrias en general. Los residuos metálicos, constituidos principalmente por aluminio, cobre, zinc, plomo, latón, hierro y acero, son, una vez pesados, descargados en la zona de recepción, que estará situada en la entrada de las instalaciones, en una zona habilitada a tal efecto.
- b) Los residuos, una vez descargados, son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos.
- c) Cuando se consigue la carga completa de uno de los vehículos de la empresa y tras el tratamiento requerido (clasificación, separación, prensado) son cargados y enviados a gestores finales para su posterior tratamiento de gestión, revalorización o cualquier otro tipo de operación externa.

oLa capacidad máxima de tratamiento será de **1.426 toneladas por año de residuos no peligrosos**.

oSe realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

oLos residuos no peligrosos con los que se trabajará son:

<b>Identificación del residuo. Descripción.</b>	<b>Código LER.</b>
Residuos de plástico (Excepto embalajes)	02 01 04
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Metales férricos	16 01 17
Metales no férricos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce y latón	17 04 01

<b>Identificación del residuo. Descripción.</b>	<b>Código LER.</b>
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Metales férricos	19 12 02
Metales no férricos	19 12 03
Papel y cartón	19 12 01

2. RECICLADOS MOMPEÁN, S.L.U., remite el documento ambiental con fecha de 19/10/2012 y subsanación posterior de 15/01/2013.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. Recibida respuesta.
- Dirección General de Carreteras. Recibida respuesta.
- Dirección General de Bienes Culturales. Recibida respuesta.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a

otras Administraciones Publicas afectadas y Publico interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Murcia, escrito de 9/4/2013 con registro de entrada en CARM/OCAG Consejería de Presidencia 06/05/2013 y escrito de 23/4/2013 con registro de entrada en CARM/OCAG Consejería de Presidencia 17/5/2013, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

***“Servicio de Medio Ambiente. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones ambientales de competencia municipal:***

- *Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley 374/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.*
- *Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.*
- *Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Municipal de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*
- *En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos municipales urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.*

### **Servicio de Planeamiento Urbanístico.**

- *El proyecto de referencia está situado sobre el siguiente tipo de suelo: Suelo urbano consolidado UA-450 remitida a planeamiento anterior con calificación TR-Calificación genérica de los usos económico-industriales. (...) No se tiene conocimiento de la existencia de iniciativa de actuación de planeamiento urbanístico en el suelo donde se sitúa el proyecto.*
- *El edificio donde se situará la actividad es confrontante al Centro Comercial Eroski en Crta. De los Dolores, lo que tendrá que ser tenido en cuenta en la determinación del sometimiento o no a Evaluación Ambiental.*
- *Se ha observado que sobre parte de la parcela está previsto la apertura de un vial, afectado a una zona libre de edificación.*

### **Servicio de disciplina urbanística**

- *La parcela objeto de informe se encuentra situada en suelo urbano, UA-450, con ordenación remitida al planeamiento anterior. De acuerdo con el planeamiento aprobado, la parcela se encuentra afectada por la apertura de un vial que no se ha realizado.*

### **Servicio de limpieza urbana y gestión de residuos.**

- *Al no manipular residuos de competencia municipal, no se aprecia inconveniente en su instalación.*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 12/03/2013 y 05/06/2013 referencia EIA-17/2013. Registro de entrada de Consejería de Presidencia 18/03/2013 y 11/06/2013 respectivamente. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

#### **“Vertidos a dominio público hidráulico.**

. *Aguas domésticas (aseos y sanitarios). En el informe complementario de descripción del proyecto (...) se menciona que se verterán a la red de alcantarillado del municipio de Murcia.*

. *Lixiviados. No se menciona a estos como posibles de producirse de un modo fortuito, procedente de los residuos no peligrosos situados en el exterior (ya sean por causas excepcionales, a causa de periodos de fuertes lluvias)*

. Aguas pluviales y/o de escorrentía natural. Solo se menciona, como alternativa viable, que no va a existir contacto entre las aguas de lluvia o de escorrentía con los residuos almacenados. Pero no se detalla qué medidas concretas se van a establecer para evitar esto.

Por lo que, en función del destino que se pretenda dar a los posibles vertidos de aguas residuales se informa de lo siguiente:

- **VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS.** En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc. del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.
- **VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.** Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (al través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso, el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo, en e//modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (BOE nº 147 de 18/06/2004)

**Otras actuaciones contaminantes.** Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 22/2011), se recuerda que se debe garantizar, en general, lo siguiente:

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar eal medio ambiente y , en particular, sin crear riesgos para las aguas públicas (principalmente a los cauces, ya asean secos o no); por los derrames de aceite, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.
- Como medidas protectoras para evitar la contaminación de las aguas se evitarán todas aquellas operaciones indebidas de ejecución y cambio de aceites de la maquinaria de construcción. Asimismo, tanto el mantenimiento como la reparación de la maquinaria se realizarán en talleres especializados. Los residuos y restos de materiales producidos durante la actividad serán separados y retirados por

gestores autorizados, en su caso, o depositados en contenedores impermeables autorizados, de acuerdo a las características del residuo.

- Además, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las instalaciones se van a ubicar sobre un área definida como "terreno permeable de ALTA vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.036 "VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA".
- (...) Si la parcela de 1419m<sup>2</sup>, se encuentra toda ella asfaltada, con los drenes precisos para evitar escorrentías fuera de los zócalos impermeables, así como los dispositivos necesarios para la evacuación y recogida de aguas residuales, es a juicio de este Organismo no hacer más recomendaciones sobre la posibilidad de someter el proyecto a Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan con todas las condiciones de salvaguarda y de protección del DPH establecidas en las premisas del proyecto. (...)

**Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** Se menciona que el curso más cercano sería el Río Segura, situado a unos 250 metros al norte de la parcela.

**Origen del suministro de agua.** (...) debe aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)."

C. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de la CARM 25/03/2013 exp. IV/15/2013-Ordenación del territorio.

Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

**"Ordenación del Territorio:**

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.



**Planeamiento Urbanístico General:**

- o *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2001).*

D. Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo. Comunicación interior de la CARM 6/3/2013 CCYT/DGBC/SPH/URB 9/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“En el área donde se ubica la nave y su entorno inmediato no existen elementos de patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales.*

*En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un estudio impacto sobre el patrimonio cultural para el proyecto de referencia.”*

E. Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de la CARM 18/02/2013 registro salida 22182. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“Dicho proyecto no linda con carreteras dependientes de esta dirección general, por lo que no se hace ninguna observación al respecto.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 4 de marzo de 2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 29 de noviembre de 2013 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

**SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

**Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 29 de noviembre de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

▪ **Autorización Ambiental Autonómica**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única o integrada por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada), en la que quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental, incluida la licencia de actividad municipal.

▪ **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, la capacidad máxima de tratamiento será de 1.426 toneladas por año de residuos no peligrosos y se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, Sin Grupo, según el anexo del mencionado Real Decreto.

▪ **Residuos.**

El proyecto a desarrollar es una instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, que precisa de autorización como tal, según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Del mismo modo, necesitará de autorización de realización de operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

▪ **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de origen sanitario/domésticos que se verterán a la red de alcantarillado del municipio de Murcia.

▪ **Suelos contaminados.**

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS en el término municipal de MURCIA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de

este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 4 de marzo 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

“Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 29 de noviembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 4 de marzo de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS en el término municipal de MURCIA, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas

incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 25 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## ANEXO I

### A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

#### A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de

carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

**B) CONDICIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

**No se indican.**



C) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

**Confederación Hidrográfica del Segura**

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 12/03/2013 y 05/06/2013 referencia EIA-17/2013 (Registro de entrada de Consejería de Presidencia 18/03/2013 y 11/06/2013 respectivamente), en los siguientes aspectos:

o Vertidos.

- En el caso de que se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico (puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (al través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.) el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo, en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (BOE nº 147 de 18/06/2004)
- Lixiviados. No se menciona a estos como posibles de producirse de un modo fortuito, procedente de los residuos no peligrosos situados en el exterior (ya sean por causas excepcionales, a causa de periodos de fuertes lluvias).

o Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre y otras actuaciones contaminantes

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo, durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas públicas (principalmente a los cauces, ya asean secos o no); por los derrames de aceite, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc.
- Como medidas protectoras para evitar la contaminación de las aguas se evitarán todas aquellas operaciones indebidas de

ejecución y cambio de aceites de la maquinaria de construcción. Asimismo, tanto el mantenimiento como la reparación de la maquinaria se realizarán en talleres especializados. Los residuos y restos de materiales producidos durante la actividad serán separados y retirados por gestores autorizados, en su caso, o depositados en contenedores impermeables autorizados, de acuerdo a las características del residuo.

- Además, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las instalaciones se van a ubicar sobre un área definida como “terreno permeable de ALTA vulnerabilidad” a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.036 “VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA”, por ello la parcela de 1419m<sup>2</sup>, se encontrará toda ella asfaltada, con los drenes precisos para evitar escorrentías fuera de los zócalos impermeables, así como los dispositivos necesarios para la evacuación y recogida de aguas residuales, y se cumplan con todas las condiciones de salvaguarda y de protección del DPH establecidas en las premisas del proyecto.
- Respecto al origen del suministro de agua
  - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

**Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

Conforme a lo indicado en el informe de 25/03/2013 exp. IV/15/2013- Ordenación del territorio se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

- Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Orden resolutoria del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2001).

### **Ayuntamiento de Murcia**

Se deben de considerar lo que recoge en los escritos de 9/4/2013 con registro de entrada en CARM/OCAG Consejería de Presidencia 06/05/2013 y el de fecha de 23/4/2013 con registro de entrada en CARM/OCAG Consejería de Presidencia 17/5/2013 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley 374/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.
- Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.
- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Municipal de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos municipales urbanos o municipales, en lo que resulte de aplicación.
- El edificio donde se situará la actividad es confrontante al Centro Comercial Eroski en Crta. De los Dolores y deberá tenerse en consideración para la realización de la actividad.
- La parcela objeto de informe se encuentra situada en suelo urbano, UA-450, con ordenación remitida al planeamiento anterior. De acuerdo con el planeamiento aprobado, la parcela se encuentra afectada por la apertura de un vial que no se ha realizado.

#### D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

## ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la **Autorización Ambiental Única**. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera orientadora los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

*La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.*

